"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2022-2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 319 **-2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 18 ABR 2023

VISTOS:

El Expediente **N° 3909** de fecha **27 de setiembre del 2022**, presentado por la **Sra. MIRIAN MARICE HERBOZO REATEGUI,** identificado con **DNI Nº 04812120**, domicilio legal en el centro poblado menor **La Novia**, del distrito **Tahuamanu,** Provincia de **Tahuamanu,** Departamento de **Madre De Dios,** titular del contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-095-04,** presenta la **DECLARACION DE MANEJO (DEMA)** para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente a la **ZAFRA, 2022-2023,** para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante **INFORME TÉCNICO Nº 018 -2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFFNM-JCVV**, de fecha 27 de febrero del año 2023, con registro de expediente **N° 540**, Emitido por el **Bach. Julio Cesar Vasquez Vargas,** mediante el cual recomienda la aprobación del referido **DEMA**. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con Psujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo

que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 56° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "**d**" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en

concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada; y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.**

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 170-2015-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera, y;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE,** se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", y;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población, y;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva Nº 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se

establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, con Expediente. **N° 4145, de fecha 10 de Octubre del 2022**, el Sr(a). **MIRIAN MARICE HERBOZO REATEGUI,** identificado con **DNI Nº 04812120**, presenta su **Informe de Ejecución Final.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **Nº 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ,** en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Carta S/N, con expediente Nº **3909** de fecha **27 de setiembre del año 2022**, la Sra. **MIRIAN MARICE HERBOZO REATEGUI**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-095-04,** solicita la evaluación y aprobación del **DEMA** del periodo **2022-2023**. y;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO Nº009-2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/JCVV**, de fecha **15 de Febrero del 2023**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de la declaración de manejo DEMA de la señora **MIRIAN MARICE HERBOZO REATEGUI**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud del DEMA y;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 006-2023- GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH/CFNM**, de fecha **15 de Febrero del 2023**, se programa la inspección ocular para el día **17 de Febrero del 2023**, las cuales se realizara en la concesión correspondiente al periodo **2022-2023** de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-095-04;**

Que, mediante **INFORME N° 026-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFFNM/JDFH**, se recomienda la inspección ocular a campo mediante **ACTA DE COORDINACION N° 06-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 15 de febrero del 2023, para el día 17 de febrero del presente año, al Contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-095-04**, el cual esta ubicado en el Sector **La Novia**, Distrito y Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO Nº 018 -2023-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFFNM-JCVV**, de fecha **27 de Febrero del 2023**, emitido por el Bach. **Julio Cesar Vasquez Vargas** Recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo (DEMA), para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular la Sra. **MIRIAN MARICE HERBOZO REATEGUI,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-095-04;** para la **zafra 2022-2023**; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2023**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **1832.99 ha,** ubicado en el sector **La Novia** Distrito **Tahuamanu,** Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro Nº 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Volumen de castaña en cáscara Kg.	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
Bertholletia excelsa HB.K.	Castaña	2022-2023	1832.99	915	803	25072	358.17

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, a la Sra. **MIRIAN MARICE HERBOZO REATEGUI,** titular del Contrato de la Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-095-04,** en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (castaña) por **VÍA TERRESTRE,** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"Alerta"** de la UGFFS/TAH-GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU.**

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr(a). **MIRIAN MARICE HERBOZO REATEGUI,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL